



MININTERIOR

DCP-2500

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

RESOLUCIÓN NÚMERO **12** DE **22 MAR 2016**

*"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Certificación No. 013 del 27 de enero de 2016".*

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el 27 de enero de 2016 se expidió la certificación No. 013 sobre la presencia o no de grupos étnicos para el proyecto: "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO PALAGUA - CEIPAL", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Nare, departamento de Antioquia en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, en el departamento de Boyacá, y en jurisdicción del municipio de Bolívar, en el departamento de Bolívar.

**SEGUNDO.** Que mediante radicado externo EXTMI16-0005314 del 12 de febrero de 2016, la señora MARIA MARCELA PARDO JIMENEZ, en calidad de Líder de Consulta Previa de la Coordinación de Viabilidad Ambiental de la empresa ECOPRETROL S.A., presento solicitud de aclaración de la Certificación No. 013 del 27 de enero de 2016, en los siguientes términos:

*"(...) Al respecto comedidamente le solicito la aclaración de la certificación en el sentido de:*

- 1. Modificar el nombre del proyecto, dado que por error de transcripción se solicitó bajo el nombre Palagua-Ceipal; sin embargo en nombre del campo es Palagua-Caipal.*

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Certificación No. 013 del 27 de enero de 2016".

12

DE \_\_\_\_\_ HOJA NÚMERO 22 MAR 2015

2. Aclarar que el municipio de Bolívar, como área parcial objeto de la certificación corresponde al departamento de Santander y no como se expresa en la certificación, que se encuentra localizado en el departamento de Bolívar (en varias páginas del departamento).

**CUARTO.** Que por su parte, el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales dentro de los actos administrativos en los siguientes términos:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

**QUINTO.** Que analizada la petición presentada mediante radicado externo EXTMI16-0005314 del 12 de febrero de 2016 se identifica que el error informado por la señora MARIA MARCELA PARDO JIMENEZ, en calidad de Líder de Consulta Previa de la Coordinación de Viabilidad Ambiental de la empresa ECOPRETROL S.A., se enmarca en la definición consagrada en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo anterior, se considera pertinente proceder a su corrección en la parte considerativa y en la parte resolutive numerales primero, segundo y tercero, en lo que hace referencia al nombre del proyecto y su localización, el cual es: "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO PALAGUA - CAIPAL", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Nare, departamento de Antioquia, en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, en el departamento de Boyacá y en jurisdicción del municipio de Bolívar, en el departamento de Santander.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CORRÍJASE** en la parte considerativa y resolutive numerales primero, segundo y tercero de la Certificación No. 013 del 27 de enero de 2016, el nombre del proyecto; el cual quedará así: "MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CAMPO PALAGUA - CAIPAL", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Nare, departamento de Antioquia en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, en el departamento de Boyacá y en jurisdicción del municipio de Bolívar, en el departamento de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFÍRMESE** en lo demás el Acto Administrativo No. 1488 del 20 de octubre de 2015.

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Certificación No. 013 del 27 de enero de 2016".

12

DE

HOJA NÚMERO

22 MAR 2016

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la notificación de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indicado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos  
Revisó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones.  
T.R.D. 2500.09.06